

*Análisis comparativo del sistema integral
de justicia penal para adolescentes y el
sistema de justicia penal acusatorio y oral*

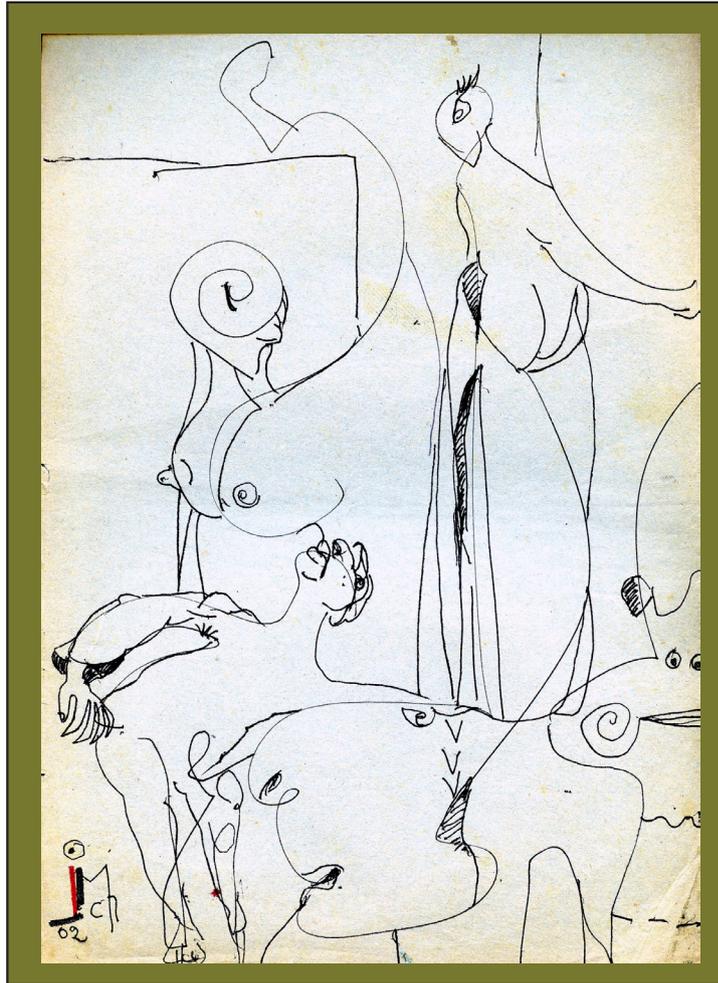
*Comparative Analysis of the Comprehensive
Juvenile Criminal Justice System and the
Accusatory and Oral Criminal Justice System*

Melissa Montserrat Medina Hernández* <http://orcid.org/0009-0000-3001-812X>
Leonor Guadalupe Delgadillo Guzmán** <http://orcid.org/0000-0001-9483-6973>

- * Maestra en Inteligencia Emocional en Educación. Investigadora titular del proyecto “Análisis comparativo de conductas antisociales en México, España y Ecuador”, en el marco del programa, “Investigadoras e investigadores COMECyT 2024, con clave EESP2024-0022 / ESYCA2025-137. Proyecto anidado en la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, México.
Correo electrónico: mmedinah002@uaemex.mx
- ** Autora de correspondencia, Doctora en Ciencias Sociales, directora de la Cátedra Unesco Vulnerabilidad e Inclusión Social, profesora-investigadora en la Universidad Autónoma del Estado de México, por 30 años. Miembro nivel III del sistema nacional de investigadores e investigadoras del CONAHCyT. Coordinadora de la Especialidad de Victimología y Derechos Humanos, Líder del Cuerpo Académico en Consolidación “Vulnerabilidad, educación y sustentabilidad”. Presidente del Consejo Consultivo del Sipinna Edo. de México, 2024-2025. Miembro del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la 2ª alerta de género en el Estado de México.
Correo electrónico: lgdelgadillo@uaemex.mx

Lex





Dibujo 02, lápiz sobre cartulina

Indio Manito Chávez, artista plástico peruano, Chiclayo- Lambayeque, 1936-Lima 2015.

Egresado de la Escuela Autónoma de Bellas Artes del Perú, en la que fue profesor de dibujo y pintura.

Desarrollo innumerables exposiciones.

Algunas de sus obras se muestran en la ciudad de Paris - Francia

RESUMEN

El presente estudio desarrolla un análisis comparativo de carácter documental entre el Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en México, a partir de indicadores estructurales y de proceso, conforme al enfoque de derechos humanos propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A partir de fuentes normativas, estadísticas oficiales y literatura especializada, se analizan las diferencias en la finalidad, principios, aplicación de medidas y retos de implementación de ambos sistemas, con énfasis en la población adolescente y adulta privada de la libertad.

Palabras Clave: *justicia para menores de edad, tipología, protocolos judiciales, interés superior del menor, derechos fundamentales, garantías procesales, México.*

ABSTRACT

This study presents a comparative documentary analysis of the Comprehensive Criminal Justice System for Adolescents and the Oral and Adversarial Criminal Justice System in Mexico, based on structural and procedural indicators, in accordance with the human rights approach proposed by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. Using regulatory sources, official statistics, and specialized literature, the study analyzes the differences in the purpose, principles, application of measures, and implementation challenges of both systems, with an emphasis on the adolescent and adult populations deprived of their liberty.

Keywords: *juvenile justice, typology, judicial protocols, best interests of the child, fundamental rights, procedural guarantees, Mexico.*

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal en México ha estado marcado por dos reformas significativas: la reforma del 2005 en la que se instaura el Sistema Integral de justicia Penal para adolescentes (SIJPA), seguida de la reforma del año 2008 donde se adopta el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral (SJPAO). Ambas reformas plantean nuevos paradigmas, ya que, por un lado, previo a la reforma, el sistema de justicia penal era predominantemente escrito e inquisitivo, con poca o nula transparencia, así como con una alta discrecionalidad judicial¹. Por otro lado, la justicia para adolescentes no existía, los menores de edad en conflicto con la ley eran juzgados por el mismo sistema sin hacer distinción entre personas menores de edad o personas adultas, además, la justicia mexicana no cumplía con los estándares internacionales establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y las Reglas de Beijing (RB), es la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) la que surge de la obligación del Estado mexicano de adecuar su legislación a estas normas internacionales.

Con estas reformas el sistema penal en la República mexicana busca garantizar el respeto a los derechos humanos, así como una justicia especializada, procesos más justos y transparentes. El SJPAO, dirigido a personas adultas, tiene como objetivo robustecer la oralidad, la publicidad, la contradicción y la inmediatez², como pilares para superar las deficiencias del sistema inquisitivo tradicional, y así mejorar la eficacia procesal, además de restaurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia³. A su vez el SIJPA reconoce a los menores de edad como sujetos

1. V. M. Rangel Cortés, “Reflexión sobre el 4to Foro nacional sobre seguridad y justicia. A cuatro años de la reforma penal, lo que falta”. *Hechos y Derechos, Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, (2013). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6765/8701>

2. L. M. Mondragón, L. M. , “Principio de publicidad”, *Revista Cámara ABC legislativo Cámara de Diputados*, (2024, 5 de marzo). <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/abc-legislativo/principio-de-publicidad->

3. M. Castro, *El sistema penal acusatorio y los derechos humanos en México*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

de derechos y propone la reeducación y reinserción frente a cualquier sanción punitiva, privilegiando el interés superior del menor⁴. Dichas reformas son respuesta a los compromisos internacionales y a las necesidades de adaptar el sistema de justicia a las particularidades de la sociedad mexicana.

En relación con la justicia penal juvenil, la literatura resalta que la Ley Nacional del SIJPA se alinea con los compromisos internacionales y constituye un avance frente al modelo anterior, aunque en la práctica persisten problemas en la aplicación de medidas no privativas de la libertad y en la capacitación de los operadores judiciales, lo que debilita su carácter restaurativo⁵. En paralelo, el SJPAO ha sido objeto de análisis crítico por sus logros en transparencia y publicidad de los juicios, pero también por las dificultades de implementación asociadas a la falta de recursos, la disparidad en la aplicación entre estados y la resistencia cultural frente a un modelo más garantista⁶.

Datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de organizaciones como México Evalúa (2020) confirman que los niveles de prisión preventiva en adultos y adolescentes continúan siendo elevados. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF), levantado por el INEGI, en el año 2023 ingresaron a los centros penitenciarios federales y estatales un total de 147, 802 personas aumentando un 6.7% respecto a las cifras de 2022⁷.

Por su parte, el Censo Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, también elaborado por el INEGI, reportó en su última edición el registro de 3,413 adolescentes

4. S. M. Cobo Téllez, "Justicia para adolescentes en México: Una perspectiva integral, interdisciplinaria y sistémica", *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 8(25),(2024): 21–37.

<https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/view/854/873>

5. X. G. Rangel Romero, "Sistema de justicia penal juvenil: principios rectores a la luz de la Convención de los Derechos del Niño", *Ciencia Jurídica*, 8(15),(2019):155–172.

<https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/303/344> y

6. Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), (2025), "Personas adolescentes en conflicto con la ley señaladas en el Sistema de justicia para adolescentes de México (2011-2023)".

https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/02/17/personas-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-senaladas-en-el-sistema-de-justicia-para-adolescentes-de-mexico-2011-2023/?utm_source=chatgpt.com

7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF) 2024: Resultados generales*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2024/doc/cnsipef_2024_resultados.pdf

en conflicto con la ley⁸. Esta cifra refleja la necesidad de fortalecer las políticas de prevención, reinserción y rehabilitación en este grupo poblacional. En cuanto a la tipología delictiva, los delitos de mayor incidencia en este grupo etario incluyen robo, violación y homicidio⁹, con una clara concentración en conductas violentas y patrimoniales. En contraste, en la población adulta, los delitos más frecuentes a nivel estatal son robo, homicidio y violación, mientras que a nivel federal predominan el secuestro, homicidio y privación ilegal de la libertad¹⁰.

Diversas investigaciones en México y América Latina han documentado las particularidades de la justicia penal para adolescentes, por ejemplo, Cillero¹¹ (2007) redefine el significado del principio del interés superior del menor, señalando que, desde la perspectiva del sistema de justicia tradicional, este suele interpretarse como aquello que el adulto considera es mejor para el niño. Sin embargo, para Cillero, dicha interpretación restringe el sentido del principio en lugar de ampliarlo, y propicia la toma de decisiones arbitrarias disfrazadas de protección¹².

De acuerdo con el autor, la forma correcta de definir el interés superior del menor consiste en garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la ley, asegurando que estos se ponderen frente a otros intereses y se otorguen al menor de forma automática, estructural y no discrecional¹³. Esto implica que las sanciones aplicables a los menores en conflicto con la ley prioricen medidas educativas y restaurativas por encima de la reclusión.

En línea con esta perspectiva, García Méndez¹⁴ quien ha examinado con mayor profundidad la génesis histórica y los motivos que explican el control penal de la infancia como categoría específica, plantea que, al refutar las tesis de la psicología positivista que vinculan la categoría de niñez con determinadas características biológicas, el enfoque histórico concibe a la infancia como el resultado de una compleja construcción social, determinada tanto por condicionantes estructurales como por sucesivas transformaciones en el ámbito de los sentimientos. Esta visión complementa la noción de Cillero¹⁵ (2007), al considerar a la infancia como un sujeto de derechos cuya protección requiere comprender tanto su contexto histórico como social.

8. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP): Presentación ejecutiva 2022*. INEGI.

9. Ídem

10. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF) 2024*, op. cit.

11. M. Cillero Bruñol, *La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño*. Biblioteca CEJ Américas, 2022

12. Ídem.

13. Ídem.

14. E. García Méndez, *Infancia ¿para dónde van sus derechos?* (Buenos Aires: Ediciones Didot, 2017).

15. Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2025), op. cit.

Estudios como los de García Méndez¹⁶ y el informe de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)¹⁷, señalan que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) aún enfrenta retos significativos en su implementación. García Méndez¹⁸ destaca la necesidad de una especialización efectiva en los operadores del sistema, ya que la falta de formación adecuada puede comprometer la aplicación de protocolos diferenciados y el respeto a los derechos de los adolescentes. Por su parte, REDIM subraya la insuficiencia de recursos destinados a programas de reinserción social, lo que limita las posibilidades de rehabilitación y reintegración efectiva de los adolescentes en conflicto con la ley¹⁹ (Red por los Derechos de la Infancia en México, 2025). Estos desafíos estructurales y operativos requieren una atención urgente para garantizar que el SIJPA²⁰ cumpla su objetivo de promover una justicia restaurativa y respetuosa de los derechos humanos²¹.

Fix-Fierro²² menciona, que a pesar de las modificaciones el sistema no ha sido completamente satisfactorio. La implementación de las reformas ha enfrentado desafíos, incluyendo resistencias internas y limitaciones en la efectividad de las reformas estructurales. El autor sugiere que, aunque los resultados no han sido ideales, es poco probable que el proceso de reforma se detenga, ya que se considera parte de un proceso más amplio de modernización institucional.

Huerta²³, por su parte, analizó la implementación del SJPAO en México, destacando que esta reforma tiene como propósito garantizar los derechos humanos y mejorar la eficiencia del sistema judicial, sobre todo en transparencia y oralidad. Entre los objetivos principales de la reforma se encuentran la transparencia, la oralidad, la publicidad de los juicios y la equidad entre las partes (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014). Sin embargo, Huerta²⁴

16. E. García Méndez, op.cit.

17. REDIM, op. cit.

18. E. García Méndez, op.cit.

19. REDIM, op. cit.

20. Sistema de Justicia para adolescente, SIJPA, México (2011-2023), comentada en la cita15.

21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2012). *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación (HR/PUB/12/5)*. Naciones Unidas.

22. H. Fix-Fierro, *La reforma judicial en México: ¿De dónde viene? ¿Hacia dónde va?* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México 2022).
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4644/12.pdf>

23. R. Huerta Puyero, "La implementación del sistema de justicia penal acusatorio en México: Retos y adversidades frente a la sociedad". *CÁLAMO, Revista de Estudios Jurídicos*, 8, (2018): 44–56.
<https://doi.org/10.61243/calamo.8.233>

24. Ídem.

también identifica las siguientes áreas de oportunidad: capacitación constante a servidores públicos, desarrollar infraestructura adecuada y combatir la resistencia por parte de algunos actores del sistema judicial. Reconociendo de igual forma la existencia de avances importantes, por ejemplo, una mayor participación de las víctimas en los procesos, así como mejoras en la resolución de los casos.

Derivado de lo anterior, se plantea la siguiente hipótesis, el sistema integral de justicia penal para adolescentes en México, aunque concebido para garantizar derechos, reeducar y privilegiar la reinserción social, enfrenta dificultades en la aplicación de enfoques diferenciados y en la efectividad de sus medidas. Estas limitaciones generan una brecha respecto del sistema penal acusatorio y oral para adultos. En este sentido, el objetivo de la investigación es comparar ambos modelos de justicia penal en México, con la finalidad de identificar fortalezas y áreas de oportunidad que contribuyan a mejorar las estrategias de intervención, rehabilitación y prevención del delito en población adolescente.

Para alcanzar dicho propósito, el estudio adopta un enfoque comparativo entre el sistema de justicia penal aplicable a personas adultas y el sistema especializado para adolescentes²⁵, a partir del uso de indicadores estructurales y de procesos, conforme al enfoque de derechos humanos propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²⁶. En consecuencia, se trata de un estudio enfocado en la descripción del funcionamiento de ambos sistemas. Se contrastan datos sobre procuración e impartición de justicia, aplicación de medidas y procesos de reinserción social.

La investigación se acota al contexto jurídico mexicano e incluye el periodo posterior a la implementación plena de ambos sistemas, comprendido entre 2016 y 2024. Esta metodología permite desarrollar un análisis fundamentado que sirva de base para propuestas de mejora dirigidas a fortalecer la efectividad de las políticas de justicia, especialmente en los ámbitos de la prevención, la intervención temprana y la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley.

25 D. Nohlen, D. (2020). *El método comparativo*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas

26 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, op. cit.

II. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

2.1 Justicia para menores de edad

El sistema de justicia penal para adolescentes en México se construye a partir de estándares internacionales que exigen un tratamiento diferenciado para las personas menores de edad en conflicto con la ley, debiéndose considerar “su estado de desarrollo cognitivo, emocional, físico y social”²⁷. Desde una perspectiva criminológica y sociológica, diversos autores coinciden en que la participación delictiva de adolescentes surge, en gran medida, por factores sociales y estructurales como pobreza, ausencia de redes familiares funcionales, rezago educativo y exposición constante a contextos de violencia.

La evidencia empírica reciente refuerza la necesidad de este enfoque especializado. De acuerdo con el estudio sobre Personas Adolescentes en Conflicto con la Ley del INEGI (2022), en 2023 se registraron 32,852 adolescentes imputados por diversos delitos, cifra superior en 45% respecto de 2021. Los principales delitos reportados fueron lesiones, robo, amenazas, abuso sexual y narcomenudeo, de los que ocho de cada diez adolescentes procesados fueron hombres²⁸.

Entre los instrumentos fundamentales se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989, considerado el tratado internacional más ratificado a nivel mundial. Este tratado establece que los menores de edad en conflicto con la ley deben ser tratados conforme a su edad. En su artículo 40 se reconoce el derecho de los adolescentes a un proceso que promueva su reintegración social y evite la privación de la libertad, salvo como medida excepcional²⁹.

De igual forma, las Reglas de Beijing de 1985, resultado del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, resolución 40/33 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985), establecen principios relativos a la confidencialidad, proporcionalidad de las sanciones y la necesidad de procedimientos adaptados a su condición de desarrollo, siempre sobreponiendo la rehabilitación sobre el castigo³⁰. En consecuencia, la

27. M. M. Medina Hernández, y L. G. Delgadillo Guzmán, “Análisis Comparativo de Conductas Antisociales en México, España y Ecuador”. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 23(35) (2025): 85-129.

28. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022, op. cit.

29. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español, *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF 2006.

30. Asamblea General de las Naciones Unidas. (AG), *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* (Reglas de Beijing) (Resolución 40/33), 1985.

privación de la libertad debe ser la última medida y por el menor tiempo posible, garantizando así una adecuada administración de justicia juvenil.

Esta normatividad internacional se incorporó al sistema de justicia mexicano en 2016 con la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En ella se exige personal especializado, promueve sanciones socioeducativas como eje central y dispone la privación de la libertad como último recurso. Y se reconocen como sujetos de derecho a las y los menores de 12 a 18 años, con el propósito de garantizar sus derechos de asegurar su reintegración social ³¹.

Medina y Delgadillo³² señalan que el marco jurídico dirigido a menores en conflicto con la ley surge del reconocimiento de las particularidades propias de esta etapa de desarrollo. Por ello, no resulta adecuado aplicarles las mismas normas ni sanciones que a los adultos. Su finalidad debe ser formativa y reintegradora, privilegiando las medidas preventivas, psicológicas y de rehabilitación sobre las punitivas. Como parte de los esfuerzos del Estado mexicano se han desarrollado herramientas operativas y normativas, como el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia en México que sirve como guía práctica para los profesionales del ámbito judicial. Este instrumento busca que, al resolver asuntos en los que participen personas menores de edad, se priorice su interés superior y el respeto pleno de sus derechos³³.

Finalmente, se destaca la importancia de garantizar los derechos de las infancias mediante leyes especializadas, tribunales y políticas públicas que aseguren su bienestar integral. En este marco, resulta esencial aplicar el principio de mínima intervención, privilegiando medidas alternativas y la proporcionalidad entre la conducta y la respuesta institucional. Asimismo, el principio del interés superior del menor, demanda que toda acción estatal contribuya a su desarrollo integral y a su efectiva reinserción social³⁴.

31. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales* (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025).

32. M. M. Medina Hernández y L. G. Delgadillo Guzmán, (2025), op. cit.

33. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*.

34. Rangel Romero, X. G. "Sistema de justicia penal juvenil: principios rectores a la luz de la Convención de los Derechos del Niño", op. cit.

A pesar del robusto marco normativo, la implementación del sistema especializado para adolescentes aún enfrenta retos. Investigaciones como las de Rangel Romero³⁵ documenta que la especialización del personal judicial y ministerial continúa siendo desigual entre entidades federativas, lo que puede traducirse en prácticas procesales alejadas de los estándares nacionales e internacionales. De manera similar, Triunfo Pérez³⁶ señala que, aunque existen avances normativos relevantes, persisten rezagos en la aplicación de protocolos de actuación temprana, en las medidas cautelares y en los programas de reinserción, los cuales no siempre se desarrollan conforme a los lineamientos establecidos, esta carencia puede derivar en la aplicación mecánica de normas, sin una comprensión integral del enfoque de derechos de la infancia, lo que afecta la calidad de las decisiones judiciales y la efectividad de las medidas socioeducativas.

2.2 Justicia Para mayores de 18 años

Históricamente, México operó bajo un modelo penal de carácter inquisitivo, caracterizado por procesos escritos, escasa transparencia y una limitada protección del debido proceso³⁷). La reforma constitucional de 2008 marcó un punto de inflexión al introducir el sistema penal acusatorio, consolidado en 2016 con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)³⁸. Este modelo busca garantizar procesos transparentes y con respeto a los derechos de las personas imputadas, conforme a los principios de publicidad, contradicción e inmediación establecidos en el CNPP³⁹.

El CNPP vigente desde 2016, rige el sistema acusatorio y oral, basado en los principios de publicidad, contradicción, inmediación, concentración y continuidad procesal, que se materializan a través de audiencias predominantemente orales⁴⁰. Estos principios constituyen la base del nuevo paradigma de justicia penal para personas mayores de 18 años. Su propósito fundamental es equilibrar la relación entre las partes, garantizar la presunción de inocencia y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de impartir de justicia⁴¹.

35. Ídem.

36. A. Triunfo Pérez, A. “Factores que limitan la reinserción social en adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad en México” Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2024. Repositorio institucional.

37. V. M. Rangel Cortés, op. cit.

38. A. T. Calderón Martínez, “Teoría del delito y juicio oral”, Juicios Orales número 23, (2015) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México 2015.

39. H. Fix-Fierro, op.cit.

40. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (última reforma 15 de abril de 2025).

41. D. Malpica Neri, *El nuevo sistema de justicia penal en México*. Vive Más Seguro 2020.

Como señala Huerta⁴², el sistema acusatorio representa un cambio estructural profundo, ya que traslada el eje del proceso penal de la figura del juez hacia la actuación de las partes (defensa y fiscalía), dentro de un marco de igualdad procesal. A su vez, promueve la transparencia y la publicidad de los juicios, elementos que, de acuerdo con Rodríguez Vega⁴³, favorecen la rendición de cuentas y el control ciudadano sobre las decisiones judiciales.

Sin embargo, la implementación del sistema ha enfrentado diversos desafíos. Entre los más señalados se encuentran la falta de capacitación constante de los operadores judiciales, la insuficiencia presupuestal para sostener la infraestructura requerida y la resistencia cultural frente a un modelo basado en derechos humanos y en la limitación del poder punitivo del Estado⁴⁴. Estas condiciones han generado disparidades entre entidades federativas, provocando que los resultados del sistema varíen en términos de acceso a la justicia y eficiencia procesal.

La falta de capacitación especializada de los operadores judiciales constituye uno de los principales obstáculos para la correcta implementación de ambos sistemas y de manera particular, el uso excesivo de la prisión preventiva oficiosa continúa siendo uno de los principales retos del sistema. Aunque el modelo acusatorio promueve medidas cautelares alternativas y establece la privación de la libertad como última opción⁴⁵. En el CNSIPEF del año 2023, 233,173 personas se encontraban privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024) y de ellas 86,852 no contaban con “sentencia o medida cautelar de internamiento preventivo”⁴⁶. Esto evidencia tensiones entre los principios constitucionales y las prácticas judiciales tradicionales, y pone en duda el grado de consolidación del sistema como verdadero garante de los derechos procesales.

A pesar de estos retos, los avances en materia de oralidad, transparencia y participación de las víctimas son innegables. La incorporación de mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación y la justicia restaurativa, ha permitido descongestionar los tribunales y fortalecer la reparación del daño, impulsando respuestas más ágiles y centradas en

42. R. Huerta Peruyero, op. cit.

43. M. Rodríguez Vega, op.cit.

44. R. Huerta 2018, op. cit; ; H. Fix, Fierro 2002, op. cit.

45. I. Montoya Ramos, y C. De la Rosa Xochitiotzi, (Coords.), “Los problemas actuales de la justicia penal en México”, *Memoria del IX Congreso Internacional de Derecho Constitucional 2025*. Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación

46. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, op. cit. 2024, pág. 27

las víctimas⁴⁷. No obstante, la eficacia de estos mecanismos aún depende, en gran medida, de la capacidad institucional de cada entidad y de la voluntad de los operadores judiciales.

Desde una perspectiva comparativa, el sistema penal acusatorio se orienta a la determinación de la responsabilidad penal y la imposición de una sanción proporcional, mientras que el sistema de justicia penal para adolescentes prioriza la reeducación, la reinserción y el interés superior del menor. En este sentido, el primero busca asegurar la legalidad y el respeto al debido proceso, mientras que el segundo pretende atender las causas estructurales y personales que llevaron al adolescente a entrar en conflicto con la ley.

En síntesis, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral representa un avance significativo frente al modelo inquisitivo tradicional, al colocar en el centro los derechos humanos y la equidad procesal. No obstante, su consolidación requiere fortalecer la profesionalización de los operadores, mejorar los mecanismos de control interno y reducir el uso de la prisión preventiva. A diferencia del SIJPA, que tiene como fin último la reinserción social de los adolescentes, el sistema penal para adultos se enfoca en la responsabilidad jurídica plena, aunque ambos comparten el mismo objetivo: garantizar un proceso justo, transparente y respetuoso de la dignidad humana.

III. SISTEMAS JUDICIALES

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral (SJPAO) y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) comparten un mismo propósito general: garantizar procesos justos, transparentes y respetuosos de los derechos humanos. Sin embargo, difieren en su ámbito de aplicación, objetivos, principios y enfoques.

El SJPAO se fundamenta en los artículos 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, promulgado en 2016. Su diseño busca asegurar la transparencia, la oralidad y el respeto pleno al debido proceso⁴⁸. Por su parte, el SIJPA se sustenta en el artículo 18 constitucional y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2016. Además, se fundamenta en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y las Reglas de Beijing (1985),⁴⁹. Este marco

47. Mondragón, L. M. op. cit.

48. Fix-Fierro, 2018, op.cit

49. M. Cillero, op. cit.

normativo refleja la obligación del Estado mexicano de garantizar un trato diferenciado y especializado a las personas adolescentes en conflicto con la ley.

3.1 Principios Rectores de Ambos Sistemas

Tanto el SJPAO como el SIJPA se rigen por principios esenciales que buscan garantizar la justicia y el respeto a la dignidad humana. Entre los más relevantes se encuentran la presunción de inocencia, el debido proceso, la publicidad, la contradicción, la concentración, la continuidad y la inmediación. Estos principios aseguran que toda persona imputada sea considerada inocente hasta que se demuestre su responsabilidad mediante un proceso justo, transparente y equitativo⁵⁰(Huerta, 2018). La incorporación de estos principios al sistema penal mexicano representó un cambio estructural respecto al modelo inquisitivo anterior, caracterizado por la opacidad, la discrecionalidad judicial y la falta de garantías procesales⁵¹ (Huerta, 2018).

No obstante, el SIJPA introduce principios propios que responden a la naturaleza y condición de las personas adolescentes. Entre ellos destacan el interés superior del menor, la proporcionalidad de las medidas, la mínima intervención, la confidencialidad y el enfoque restaurativo⁵²(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022; Cillero, 2022). Estos lineamientos redefinen la finalidad del sistema juvenil, ya que no se centra en el castigo, sino en la reeducación y reinserción social del adolescente.

Bajo esta lógica, la intervención del Estado debe ser limitada, proporcional y orientada a garantizar el desarrollo integral del joven, evitando su estigmatización y reincidencia. Como señala Rangel Romero⁵³, este enfoque promueve una justicia más humanista, en la que la sanción se sustituye por un proceso educativo que fomenta la responsabilidad y la reconciliación con la comunidad.

3.2 Sujetos y Actores Procesales

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se aplica a personas mayores de 18 años. En este modelo, los procesos son públicos y orales, desarrollados bajo el principio de contradicción

50. R. Huerta, op. cit.

51. Ídem.

52. Cámara de Diputados Congreso Unión 2022, op. cit. ; Cillero. 2022, op.cit.

53. X. G. Rangel Romero X. G., 2019 op. cit.

entre la defensa y la fiscalía, con la intervención de un juez imparcial encargado de dirigir las audiencias y resolver con base en las pruebas presentadas. Los sujetos procesales principales son el imputado, el defensor, el Ministerio Público, el juez de control y el juez de enjuiciamiento, además de la víctima u ofendido, quien tiene un papel activo en el proceso. La oralidad y la inmediación permiten que el juez conozca de manera directa los hechos y valore la prueba sin intermediarios, fortaleciendo así la transparencia y legitimidad del proceso⁵⁴.

En el caso del SIJPA, el sistema regula la actuación del Estado frente a personas de entre 12 y 18 años en conflicto con la ley. Este modelo reconoce su condición de desarrollo y establece procedimientos adaptados a su edad, madurez y contexto social ⁵⁵(Cillero, 2022). El adolescente participa activamente durante el proceso, acompañado por defensores especializados, familiares o tutores y personal técnico capacitado. La intervención del Estado busca proteger sus derechos y garantizar que las medidas impuestas tengan un enfoque educativo y restaurativo⁵⁶.

Además, el SIJPA exige la participación de jueces, ministerios públicos y defensores con formación en derechos de infancia y adolescencia, así como psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos. Esta especialización es esencial para asegurar procesos justos y diferenciados, evitando prácticas adultocéntricas y garantizando decisiones acordes a las necesidades del menor⁵⁷.

3.3 Medidas y Sanciones

En el sistema penal acusatorio, las sanciones incluyen penas privativas de libertad, multas, reparación del daño y medidas cautelares alternativas. Aunque la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el CNPP establecen que la prisión preventiva debe aplicarse solo de manera excepcional, en la práctica su uso sigue siendo frecuente⁵⁸ (Montoya y De la Rosa, 2025). De

54. H. Fix-Fierro, op. cit.

55. M. Cillero B. 2022, op. cit.

56. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022 *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación.

57. Sergio García Ramírez, “Tres ordenamientos del “nuevo sistema penal”. Mecanismos alternativos, ejecución de penas y justicia para adolescentes”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50(149), (2017)1023-1043

58. I. Montoya Ramos, y C. De la Rosa Xochitiotzi, (Coords.). “Los problemas actuales de la justicia penal en México”, *Memoria del IX Congreso Internacional de Derecho Constitucional*. Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025.

acuerdo con el INEGI⁵⁹, 86,852 personas se encontraban privadas de la libertad sin sentencia. Este fenómeno refleja la tensión entre el marco garantista y las prácticas judiciales tradicionales, que limita la presunción de inocencia y reduce la eficacia del sistema⁶⁰.

En contraposición, el SIJPA prioriza medidas no privativas de libertad, tales como la libertad asistida, el trabajo comunitario, la orientación familiar, el tratamiento psicológico, la reparación del daño y la participación en programas educativos o recreativos⁶¹. La privación de libertad solo procede en casos graves y deberá aplicarse por el menor tiempo posible, lo anterior conforme a los artículos 139 al 164 de la LNSIJPA⁶².

Si bien las medidas socioeducativas están diseñadas para fomentar la responsabilidad y la reinserción social del adolescente, su eficacia depende de la existencia de programas de seguimiento, acompañamiento comunitario y evaluación que permitan reducir los efectos negativos del internamiento y fortalecer la pertenencia social, elementos que no siempre se materializan en la práctica^{63h}.

IV. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Tanto el SJPAO como el SIJPA se sustentan en los principios de derechos humanos y debido proceso. Sin embargo, el sistema para adolescentes profundiza en los estándares internacionales derivados de la CDN (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español, 2006) y de las Reglas de Beijing⁶⁴ (1985), los cuales obligan a los Estados a garantizar un trato diferenciado, digno y orientado al desarrollo integral de las personas menores de edad. En el caso del sistema penal acusatorio, estos principios también operan como límites al poder punitivo del Estado, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la legalidad y la proporcionalidad de las sanciones⁶⁵.

59. INEGI 2024, op.cit

60. H. Fix-Fierro, op. cit.

61. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022, op. cit.

62. Ídem.

63. Ídem.

64. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español, 2006, op. cit., y de las Reglas de Beijing (1985).

65. R. Huerta, op. cit.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶⁶ elaboró el protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, que sirve como guía práctica para que los jueces garanticen audiencias adaptadas y decisiones centradas en el desarrollo integral del adolescente. Este protocolo enfatiza que los procedimientos deben considerar la edad, madurez y contexto social del menor, asegurando un trato respetuoso y comprensible⁶⁷. Su aplicación refuerza la idea de que la justicia juvenil debe ser especializada, restaurativa y protectora de los derechos fundamentales.

Es importante precisar que la falta de aplicación efectiva de los protocolos de actuación, particularmente en el sistema de justicia penal para adolescentes, genera consecuencias sustantivas en la garantía de derechos. Un ejemplo, la inobservancia del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia puede derivar en audiencias inadecuadas, resoluciones descontextualizadas y prácticas que revictimizan institucionalmente a las personas menores de edad.

Esta omisión debilita el carácter especializado del sistema, afecta la calidad de las decisiones judiciales y reproduce esquemas de intervención propios del sistema penal de adultos. En consecuencia, la no aplicación de los protocolos no solo constituye una falla operativa, sino una vulneración directa a los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia⁶⁸.

V. DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶⁹, en México se registraron 32,852 adolescentes imputados por la comisión de diversos delitos, lo que equivale a una tasa nacional de 241.4 por cada 100,000 adolescentes. Del total, 66.3 % recibió medidas no privativas de la libertad, mientras que 33.7 % enfrentó medidas restrictivas⁷⁰. Los delitos de mayor incidencia en este grupo fueron lesiones (24.8 %), robo (15.2 %), amenazas (9.4 %), abuso sexual (9.0 %) y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo (8.4 %)⁷¹(Instituto

66. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021.

67. Ídem.

68. Ídem.

69. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023,

70. Ídem.

71. Ídem.

Nacional de Estadística y Geografía, 2023). En cuanto a la población adulta, se registraron 233,173 personas imputadas, concentrándose los delitos principalmente en robo (21.6 %), violencia familiar (16.6 %), delitos contra la salud (12.4 %), lesiones (10.0 %) y daño a la propiedad (9.0 %) ⁷². La siguiente tabla permite observar el registro total de imputados por sexo y por mayoría y minoría de edad. Los porcentajes fueron calculados con base en el total de imputados de cada grupo (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023) e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024).

Tabla 1

Registros totales de imputados por grupos etario y sexo

Grupo etario	Total de imputados	Hombres (%)	Mujeres (%)
Adolescentes	32,852	Hombres: 77.5%	Mujeres: 22.5%
Adultos	233,173 adultos	Hombres: 94.32%	Mujeres: 5.68%

Los datos expuestos en la Tabla 1 muestran una tendencia consistente en ambos grupos etarios: los hombres concentran la mayor proporción de personas imputadas, lo que sugiere que el sexo es un factor transversal en la comisión de delitos, independientemente de la edad.

Es importante señalar que la incidencia delictiva entre adolescentes y adultos no puede compararse en su totalidad, debido a que los delitos de mayor frecuencia no coinciden plenamente entre ambos grupos. Tras revisar los registros, se identificó que únicamente tres delitos coinciden como conductas de alta incidencia en ambos grupos etarios: lesiones, robo y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. Por esta razón, delitos como amenazas, abuso sexual, violencia familiar o daño a la propiedad no se incluyen en el ejercicio comparativo por el hecho de no presentarse simultáneamente en ambos grupos dentro del conjunto de delitos más frecuentes. La siguiente tabla incluye únicamente los delitos que coinciden como conductas de mayor incidencia en ambos grupos etarios, con el fin de garantizar la comparabilidad del análisis. Los porcentajes se calcularon respecto al total de personas imputadas en cada grupo. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022) e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024).

72. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024, op. cit.

Tabla 2

Comparación de delitos coincidentes por grupo etario (porcentaje respecto al total de imputados)

Delito	Adolescentes (%)	Adultos (%)
Lesiones	24.8%	10.0%
Robo	15.2%	21.6%
Delitos contra la salud (Narco- menudeo)	8.4%	12.4%

Bajo este criterio de comparabilidad, se observa que el delito de lesiones presenta una mayor incidencia entre adolescentes (24.8 %) que entre adultos (10.0 %), lo que sugiere una mayor participación juvenil en conductas asociadas con la violencia física. En contraste, el robo registra una mayor prevalencia en la población adulta (21.6 %) en comparación con los adolescentes (15.2 %), lo que apunta a una mayor incidencia de delitos patrimoniales en edades adultas.

De manera similar, los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo muestran una proporción más elevada en adultos (12.4 %) que en adolescentes (8.4 %), lo cual puede estar relacionado con una mayor inserción de la población adulta en dinámicas delictivas más estructuradas.

En términos generales, el análisis evidencia que, si bien existen similitudes entre adolescentes y adultos, principalmente mayor representación masculina y presencia de ciertos delitos comunes, también se observan diferencias relevantes en la distribución de incidencia delictiva. No obstante, estos datos estadísticos no permiten por sí mismos establecer inferencias causales sobre las dinámicas que explican dichas diferencias.

VI. RETOS Y PROBLEMÁTICAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes enfrenta desafíos relevantes en su implementación, particularmente en la formación especializada de los operadores, la disponibilidad de infraestructura socioeducativa y la coordinación interinstitucional. Si bien el marco normativo incorpora un enfoque diferenciado y garantista, diversos estudios advierten que en la práctica persisten aplicaciones desiguales, las cuales pueden reproducir enfoques

adultocéntricos contrarios al principio del interés superior del menor⁷³ (García Ramírez, 2017; Red por los Derechos de la Infancia en México, 2022).

En este contexto, los programas de seguimiento y reinserción social, aunque previstos en el diseño normativo del sistema, no siempre se traducen en mecanismos operativos reales y efectivos. Resulta pertinente cuestionar si dichos programas cuentan con estructuras institucionales que permitan un acompañamiento continuo y evaluable del proceso de reintegración del adolescente, o si permanecen principalmente en un plano declarativo, sin lograr instrumentarse de manera sistemática en la práctica. Esta brecha entre la previsión normativa y su implementación efectiva limita el alcance de las medidas socioeducativas y puede obstaculizar la reincorporación social plena de las personas adolescentes.

Asimismo, la ausencia de indicadores claros de seguimiento, tales como la continuidad educativa, la inserción laboral, el acceso a redes de apoyo comunitario o la reincidencia, dificulta la evaluación objetiva del impacto de las medidas impuestas más allá del cumplimiento formal de la sanción⁷⁴. En consecuencia, el análisis de los programas de reinserción no debería centrarse únicamente en su existencia normativa, sino en su capacidad operativa, su articulación interinstitucional y la posibilidad de medir sus resultados en el mediano y largo plazo. Sin estos elementos, el enfoque restaurativo corre el riesgo de reducirse a una formulación discursiva, sin efectos sustantivos en la trayectoria social del adolescente⁷⁵.

Uno de los principales desafíos que enfrentan ambos sistemas de justicia penal es la falta de capacitación de las autoridades involucradas en el proceso. En el caso del sistema de justicia para adolescentes, esta carencia impacta directamente en la correcta aplicación de los principios de especialización, interés superior del menor y mínima intervención, ya que decisiones tomadas sin una formación adecuada pueden derivar en prácticas adultocéntricas incompatibles con el enfoque de derechos de la infancia⁷⁶.

En el sistema de justicia penal acusatorio, la insuficiente capacitación en el modelo y en

73. García Ramírez, 2017, op. cit; y Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM, 2022. Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2025). *Personas adolescentes en conflicto con la ley señaladas en el Sistema de justicia para adolescentes de México (2011-2023)*. op. cit.

74. Red por los Derechos de la Infancia en México, 2025, op. cit.

75. Sergio García Ramírez, 2017, op. cit.

76. R. Huerta 2018, op. cit.

estándares de derechos humanos limita la correcta implementación de los principios de oralidad, contradicción y presunción de inocencia, lo que se traduce en prácticas procesales ineficientes y en el uso excesivo de medidas privativas de la libertad. En ambos casos, la falta de profesionalización incide negativamente en la calidad de la impartición de justicia y en la legitimidad institucional del sistema⁷⁷.

Con el fin de contextualizar estos retos, resulta pertinente comparar las características estructurales del sistema de justicia penal aplicable a personas adultas y del sistema especializado para adolescentes⁷⁸, lo cual permite comprender las diferencias normativas y operativas que inciden en su implementación. Así, la tabla número tres está basada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Resume diferencias normativas y operativas entre ambos sistemas con fines analíticos⁷⁹.

Tabla 3,

Comparación estructural entre el sistema de justicia penal para personas adultas y el sistema de justicia penal para adolescentes

Categoría	Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral	Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
Fundamento legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18, 20 y 21); Código Nacional de Procedimientos Penales	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 18); Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
Sujetos	Personas adultas mayores de 18 años	Menores de 12 a 18 años
Objetivo	Sanción y reparación del daño	Reinserción social y aplicación medidas socioeducativas
Principios	Publicidad, contradicción, inmediación, debido proceso	Principios del sistema acusatorio, además del interés superior del menor, mínima intervención y proporcionalidad

77. H. Fix-Fierro, 2022, op. cit.

78. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH, 2012, op. cit.

79. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022, op. cit.; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025, op. cit.; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014, op.cit.

Categoría	Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral	Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
Sanciones/medidas	Privación de libertad, multas, sanciones alternativas	Medidas socioeducativas, privación de libertad como último recurso
Duración de las medidas	Variable, en función del delito	Limitada y proporcional a la edad y condición del adolescente
Actores	Operadores sin especialización etaria obligatoria	Operadores con especialización en infancia y adolescencia
Enfoque de derechos	General, aplicable a personas adultas	Enfoque reforzado basado en estándares internacionales de derechos de la niñez
Enfoque de justicia	Predominantemente retributivo, con elementos restaurativos	Restaurativo y socioeducativo
Retos	Sobrecarga procesal y formalismo	Insuficiente capacitación especializada e infraestructura limitada

La Tabla 3 evidencia que, aunque ambos sistemas comparten principios procesales derivados del modelo acusatorio, sus finalidades y lógicas de intervención son sustancialmente distintas. Mientras el sistema de justicia penal acusatorio se orienta a la determinación de la responsabilidad penal y la imposición de sanciones, el sistema de justicia penal para adolescentes prioriza la reinserción social mediante medidas socioeducativas y un enfoque restaurativo.

Esta diferenciación normativa explica, en parte, los retos identificados en la implementación del sistema especializado para adolescentes. La exigencia de operadores capacitados, la necesidad de infraestructura adecuada y la implementación efectiva de programas de seguimiento post medida constituyen elementos indispensables para que el enfoque restaurativo trascienda el plano normativo y se traduzca en resultados tangibles. En ausencia de estos componentes, existe el riesgo de que las medidas socioeducativas se limiten a un cumplimiento formal, sin incidir de manera significativa en la reintegración social ni en la prevención de la reincidencia.

Superar estas limitaciones requiere no solo inversión sostenida y capacitación integral, sino también la consolidación de mecanismos de evaluación sistemática, que permitan verificar la efectividad de los programas de seguimiento y ajustar su operación conforme a los objetivos del sistema.

5.2 Efectos de la privación de la libertad en personas adultas y menores de edad.

La privación de la libertad en el sistema penal acusatorio genera impactos significativos en los ámbitos personal, familiar, social y económico, mismas que dependerán de las características de la persona en reclusión, el momento procesal en el que se encuentre, su relación con el resto

de los internos, el respaldo con el que cuenta⁸⁰. Diversos estudios han documentado que el internamiento prolongado puede producir procesos de desocialización, debilitamiento de redes familiares, afectaciones a la salud física y mental, así como dificultades de reinserción laboral tras la excarcelación, circunstancias que contribuirán a la reincidencia⁸¹.

En el contexto mexicano, el uso recurrente de la prisión preventiva profundiza estos efectos, al imponer restricciones severas a personas que aún no han sido declaradas penalmente responsables. Esta situación tensiona el principio de presunción de inocencia y contribuye a la sobrepoblación penitenciaria, generando condiciones que dificultan la reinserción social y aumentan el riesgo de reincidencia⁸².

En el caso de las personas adolescentes, la experiencia de la reclusión produce efectos diferenciados y particularmente sensibles, al desarrollarse en una etapa crucial del crecimiento cognitivo, emocional y social⁸³ (Moreno Rubio y Plancarte Escobar, 2025). La separación del entorno familiar, la interrupción de los procesos educativos y la convivencia prolongada en espacios institucionales restrictivos pueden afectar negativamente la construcción de la identidad, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la elaboración de proyectos de vida a mediano y largo plazo⁸⁴ (Sanz Gutiérrez, 2023).

Aunque el sistema especializado concibe la privación de la libertad como una medida excepcional y de último recurso, su aplicación sin acompañamiento psicológico, educativo y comunitario suficiente puede generar procesos de estigmatización, debilitamiento de los vínculos sociales y mayores riesgos de reincidencia. En este sentido, la reclusión juvenil debe analizarse no solo desde su legalidad formal, sino desde sus efectos reales en la trayectoria social y vital de las personas adolescentes, particularmente cuando las medidas socioeducativas carecen de mecanismos efectivos de seguimiento posterior⁸⁵ (García Méndez, 2017; Red por los Derechos de la Infancia en México, 2025).

80. Z. Altamirano Argudo, *El bienestar psicológico en prisión: Antecedentes y consecuencias*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid. Biblos-e Archivo, 2013.

81. H. B. Celaya Flores, H. B., y J. N. Méndez González, J. N., *Desafíos que enfrentan los exreclusos al regresar a la sociedad y cómo estos contribuyen a la reincidencia*, 2025.

82. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024, op. cit. ; Fix-Fierro, 2019, op. cit.

83. M. E. Moreno Rubio y R. Plancarte Escobar. “Contradicciones entre medios y metas: La percepción de exclusión y la conducta antisocial y delictiva en adolescentes”. *Constructos Criminológicos*, 5(8), (2025): 19–54

84. P. Sanz Gutiérrez, (2023), *Reinserción y continuidad educativa: Atención socioemocional de estudiantes de secundaria en riesgo de interrumpir los estudios*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

85. E. García Méndez, 2017, op.cit.; Red por los Derechos de la Infancia en México, 2025, op. cit.

VII. CONCLUSIONES

El sistema de justicia penal en México ha transitado por un proceso de transformación profunda orientado hacia el respeto de los derechos humanos y la modernización institucional. La instauración del SIJPA y del SJPAO ha significado un avance normativo y estructural que rompe con las prácticas del antiguo modelo inquisitivo. Ambos sistemas representan esfuerzos por garantizar juicios más transparentes, equitativos y centrados en la dignidad de las personas.

No obstante, persisten importantes desafíos que limitan su consolidación. En el caso del SJPAO, la sobrecarga de los tribunales, la falta de recursos y la aplicación excesiva de la prisión preventiva han obstaculizado el cumplimiento pleno de sus principios fundacionales. En el SIJPA, los rezagos en la especialización de operadores, la insuficiencia de programas socioeducativos y la falta de mecanismos de seguimiento post medida limitan el potencial restaurativo y reeducativo del sistema.

Para fortalecer la impartición de justicia en México, se proponen las siguientes acciones:

- Impulsar la capacitación constante y especializada de los operadores judiciales, con énfasis en derechos humanos, adolescencia y justicia restaurativa.
- Garantizar la asignación de recursos suficientes para la infraestructura judicial, la defensa pública y los programas de reinserción social.
- Promover medidas alternativas a la privación de la libertad, tanto para adultos como para adolescentes, priorizando la reparación del daño y la reintegración comunitaria.
- Mejorar los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas de las instituciones de justicia penal.
- Fomentar la colaboración interinstitucional entre poderes judiciales, fiscalías, instituciones educativas y organismos de derechos humanos.

El análisis comparativo entre el sistema de justicia penal acusatorio y el sistema integral de justicia penal para adolescentes debe incorporar el principio de interseccionalidad, reconociendo que la experiencia de los procesos judiciales y de la privación de la libertad no es homogénea. Factores como el género, la condición socioeconómica, la pertenencia étnica, el territorio, el nivel educativo o la discapacidad inciden de manera diferenciada en la forma en que las personas enfrentan el sistema de justicia penal ⁸⁶(Medina y Delgadillo, 2025).

86. M. M. Medina y L. G. Delgadillo, 2025, op. cit.

La ausencia de este enfoque limita la capacidad institucional para identificar situaciones de vulnerabilidad acumulada, especialmente en el caso de adolescentes provenientes de contextos de exclusión social. Integrar la interseccionalidad fortalece el enfoque de derechos humanos y contribuye a una justicia penal más equitativa, diferenciada y acorde con los estándares internacionales.

En conclusión, tanto el SIJPA como el SJPAO constituyen pilares fundamentales de un nuevo paradigma de justicia en México. Si bien las reformas han logrado avances significativos, su éxito dependerá de la capacidad del Estado para cerrar la brecha entre el marco normativo y su aplicación práctica, asegurando que la justicia penal sea no solo un mecanismo sancionador, sino también una herramienta efectiva para la reinserción, la reparación y la construcción de una sociedad más equitativa.

REFERENCIAS

- Altamirano Argudo, Z. “El bienestar psicológico en prisión: Antecedentes y consecuencias”. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid. Biblos-e Archivo-2013. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/13008/62451_Altamirano%20Argudo%20Zulema.pdf?sequence=1
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (AG). (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* (Reglas de Beijing) (Resolución 40/33). <https://bienestaryproteccioninfantil.es/reglas-minimas-de-las-naciones-unidas-para-la-administracion-de-la-justicia-de-menores-reglas-de-beijing-adoptadas-por-la-asamblea-general-en-su-resolucion-40-33-de-28-de-noviembre-de-1985/>
- Calderón Martínez, A. T. “Teoría del delito y juicio oral”. *Juicios Orales* número 23 (2015). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5024668>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales* (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (última reforma 15 de abril de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Carbonell, M. *La reforma penal en México*. México: Editorial Porrúa, 2016.
- Castro, M. *El sistema penal acusatorio y los derechos humanos en México*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- Celaya Flores, H. B., y Méndez González, J. N. *Desafíos que enfrentan los exreclusos al regresar a la sociedad y cómo estos contribuyen a la reincidencia*. Constructos Criminológicos, 5(8), (2025): 151–162. <https://doi.org/10.29105/cc5.8-110>
- Cillero, M., y Vitar, J. *Responsabilidad penal adolescente (Materiales docentes 60)*. Academia Judicial de Chile, 2022. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2024/02/MD60-Responsabilidad-Penal-Adolescente.pdf>
- Cillero Bruñol, M. “La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño”. Biblioteca CEJ Américas, 2022. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3359/laresponsabilidadpenaldeadolescentesyelinteresuperior-miguel-cillero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cobo Téllez, S. M. “Justicia para adolescentes en México: Una perspectiva integral, interdisciplinaria y sistémica”. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 8(25), (2024):21–37. <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/view/854/873> <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i25.854>
- Fix-Fierro, H. *La reforma judicial en México: ¿De dónde viene? ¿Hacia dónde va?* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4644/12.pdf> <https://doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2003.2.8572>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- García Méndez, E. *Infancia ¿para dónde van sus derechos?* Buenos Aires: Ediciones Didot, 2017.
- García Ramírez, Sergio. “Tres ordenamientos del “nuevo sistema penal”. Mecanismos alternativos, ejecución de penas y justicia para adolescentes”. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50(149), (2017): 1023-1043. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000201023&lng=es&tlng=es <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2017.149.11365>
- Huerta Peruyero, R. “La implementación del sistema de justicia penal acusatorio en México: Retos y adversidades frente a la sociedad”. *CÁLAMO, Revista de Estudios Jurídicos*, 8, 44–56, (2018). <https://doi.org/10.61243/calamo.8.233>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP): Presentación ejecutiva 2022*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasjup/2022/doc/enasjup_2022_presentacion_ejecutiva.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023), en México
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF) 2024: Resultados generales* https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2024/doc/cnsipef_2024_resultados.pdf
- Luna Castro, J. N. *Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal*. Consejo de la Judicatura Federal, 2011. Recuperado de <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23662w/Introycaracteristicasnuevosistemadejusticia.pdf>
- Malpica Neri, D. (*El nuevo sistema de justicia penal en México*, 2020. Vive Más Seguro. <https://vivemasseguro.org/la-voz-de-los-profesionales/el-nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>
- Martínez Verástegui, A., y Hernández Reyes, G. Y. “Justicia penal para adolescentes”. *Cuadernos de jurisprudencia*, Núm. 2, (2023):150 pp. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/justicia-penal-para-adolescentes>
- Medina Hernández, M. M., y Delgadillo Guzmán, L. G. “Análisis Comparativo de Conductas Antisociales en México, España y Ecuador”. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 23(35),(2025): 85-129.
- Mondragón, L. M. “ Principio de publicidad”. *Revista Cámara ABC legislativo. Cámara de Diputados*. (2024, 5 de marzo) <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/abc-legislativo/principio-de-publicidad->
- Montoya Ramos, I., y De la Rosa Xochitiotzi, C. (Coords.). (2025). “Los problemas actuales de la justicia penal en México”. *Memoria del IX Congreso Internacional de Derecho Constitucional*. Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación” <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2025-03/LosProblemasActualesDeLaJusticiaPenalEnMe%CC%81xico-digital.pdf>
- Moreno Rubio, M. E., y Plancarte Escobar, R. “Contradicciones entre medios y metas: La percepción de exclusión y la conducta antisocial y delictiva en adolescentes”. *Constructos Criminológicos*, 5(8),(2025): 19–54. <https://doi.org/10.29105/cc5.8-99>
- Nohlen, D. “El método comparativo” 2020. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2012). Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación (HR/PUB/12/5). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

- Rangel Romero, X. G. "Sistema de justicia penal juvenil: principios rectores a la luz de la Convención de los Derechos del Niño". *Ciencia Jurídica*, 8(15), (2019):155–172. <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/303/344> <https://doi.org/10.15174/cj.v8i15.303>

- Rangel Cortés, V. M. (2013). Reflexión sobre el "4to Foro nacional sobre seguridad y justicia. A cuatro años de la reforma penal, lo que falta". *Hechos y Derechos. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, (2013). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6765/8701>

- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2025). *Personas adolescentes en conflicto con la ley señaladas en el Sistema de justicia para adolescentes de México (2011-2023)*. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/02/17/personas-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-senaladas-en-el-sistema-de-justicia-para-adolescentes-de-mexico-2011-2023/?utm_source=chatgpt.com

- Rodríguez Vega, Manuel."Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal." *Revista de derecho (Valparaiso)*, (40), (2013): 643-686. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000100020>

- Sanz Gutiérrez, P. Reinserción y continuidad educativa: Atención socioemocional de estudiantes de secundaria en riesgo de interrumpir los estudios, (2023). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). <https://www.unicef.org/peru/media/15391/file/Atenci%C3%B3n%20socioemocional%20de%20estudiantes%20de%20secundaria%20en%20riesgo%20de%20interrumpir%20los%20estudios.pdf>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

- Triunfo Pérez, A. "Factores que limitan la reinserción social en adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad en México". Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Sinaloa. Repositorio institucional, 2024. http://tesis.uas.edu.mx/handle/DGB_UAS/804

RECIBIDO: 15/11/2025

APROBADO: 10/12/2025